

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

El Gobierno tiene nuevas noticias del angustioso estado en que se encuentra Cartagena. Anteayer hicieron una salida los insurrectos, mandados por Contreras, formando una columna de 1500 hombres, 4 piezas y 20 caballos se dirigieron hacia Alumbres. El bizarro general Ceballos tomó posiciones, y al vislumbrar su actitud enérgica los cantonales abandonaron el campo y se replegaron á la Ciudad protegidos por los fuegos de esta. Segun parece esta salida se debe á la creencia de que nuestras tropas estaban completamente diseminadas y les sería difícil reunirse. Segun las noticias que del interior de Cartagena se tienen, se sabe que estaban aprestándose de nuevo para salir á hacer correrias en el litoral de Cataluña la Numancia y la Mendez Nuñez. Solo la creencia de que nuestra escuadra sorprendiera el puerto de Cartagena les ha hecho retroceder de su intento. Esta creencia les ha obligado á fortificarse y ponerse en completo estado de defensa, por si llegara el caso de un bloqueo. Estos son los trabajos á que, segun las noticias que tiene el Gobierno, están ahora entregados. El Brigadier Loma ha sostenido un encuentro con Lizarraga en Villabona causándole seis muertos y desalojándoles de sus posiciones. Hemos tenido cuatro heridos. Se dice que Lizarraga ha marchado á Francia con algun otro cabecilla, y que Recondo queda de Jefe de esta faccion. Todas las facciones del Norte parecen muy desanimadas por efecto de las últimas victorias de nuestras tropas.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento y satisfaccion.

Burgos 2 de Octubre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán con la mayor urgencia al nombramiento de una persona competente para que se presente en este Gobierno á recibir el número de cédulas de seguridad que sean necesarias en sus respectivas localidades. Este comisionado deberá venir provisto de una autorizacion, firmada por el Alcalde, en la que se hará constar el nombre de aquel y el número de cédulas que se reclaman.

Me prometo del patriotismo de los Sres. Alcaldes que á correo vuelto cumplirán este mandato, pues de lo contrario les impondré la multa de cien pesetas, de irremisible exaccion; y si por su falta de celo fuesen detenidas algunas de las personas que salgan del punto en que estuviesen empadronadas por no ir provistas del documento mencionado de seguridad, me veré obligado á usar con ellos del mayor rigor, haciéndoles responsables de cuantos perjuicios se les irroguen á aquellas.

Burgos 2 de Octubre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que ya no lo hubiesen hecho, pondrán en conocimiento de este Gobierno á la mayor brevedad los nombres y apellidos de los individuos que compongan el Ayuntamiento que presidan, y cargo que cada uno desempeña.

Burgos 2 de Octubre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

CIRCULAR.

A fin de que en este Gobierno se tenga conocimiento de las alteraciones que sufra la salud pública dentro de la provincia, los Sres. Alcaldes preventarán á los facultativos de sus respectivas localidades que, bien por su conducto ó directamente, den parte circunstanciado los jueves de cada semana á los Subdelegados de Medicina y Cirujía del partido judicial del estado sanitario del distrito en que presten sus servicios, con objeto de que los Subdelegados expresados lo hagan á esta Superioridad todos los sábados, encargándoles la mayor precision y exactitud en este servicio, pues de lo contrario les exigiré la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Burgos 2 de Octubre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

D. ELADIO LEZAMA,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan de Dios Barrios, vecino de Monterrubio de la Sierra, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de cobre, con el nombre de Lanza, en terreno realengo del pueblo de Monterrubio de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado el Horcajo, lindante al norte con el cerro de la Umbria, sur arroyo que baja de la mina Los Dos Amigos, este pertenencias de la expresada mina Los Dos Amigos, y oeste arroyo de la fuente del Horcajo, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca que hay hincada por bajo de la escombrera del pozo maestro antiguo que perteneció á la mina Molupia, la cual dista 40 metros en direccion al este de la casa que cubre un pozo de extraccion, perteneciente

hoy á la mina Los Dos Amigos; desde esta estaca se medirán 200 metros en direccion norte, fijándose la primera estaca; de esta en direccion oeste 200 metros, colocándose la segunda estaca; de esta en direccion sur 200 metros, y de esta en direccion este 200 metros, colocándose la cuarta estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 1.º de Octubre de 1873.

ELADIO LEZAMA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Pesas y medidas.

Circular.

Manifestándose un lamentable abandono en la comprobacion de pesas, medidas é instrumentos de pesar, y siendo bastante el número de los municipios de este partido judicial de Burgos que, aun estando multados, no han obedecido las órdenes de este Gobierno: trascurrido con exceso el plazo concedido para ese servicio: vista la apatía y negligencia de los distritos que á continuacion se expresan, he acordado con respecto á los Alcaldes de los mismos concederles un plazo improrogable de ocho dias para que hagan efectiva la multa de 10 pesetas que les impuse en 5 de Agosto último y dentro del mismo periodo efectúen la indicada comprobacion; en la inteligencia que de no verificarlo les impondré el 5 por 100 del total

de la multa, con que desde ahora quedan conminados, en conformidad con lo que previene el art. 177 de la ley municipal vigente, sin perjuicio de exigirles sin consideracion alguna toda la responsabilidad á que se hagan acreedores los morosos por su desobediencia á las repetidas órdenes de este Gobierno.

Con sentimiento, y muy grande, me veo precisado á adoptar las indicadas medidas, así como tengo la satisfaccion de perdonar la multa á aquellos pueblos que obedientes han cumplido con el servicio que se interesa.

Burgos 1.º de Octubre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Pueblos que hasta el dia de la fecha no se han presentado á la comprobacion de pesas y medidas.

Agés.
Alvillos.
Arcos.
Abellana del Páramo.
Buniel.
Cabia.
Gardeñadizo.
Cayuela.
Celada del Camino.
Celadilla Sotobrin.
Cubillo del Campo.
Cueva de Juarros.
Estepar.
Fresno de Rodilla.
Galarde.
Gamonal.
Gredilla la Polera.
Hontomin.
Hormaza.
Hermeces.
Las Hormazas.
La Nuez de Abajo.
La Molina de Ubierna.
Las Celadas.
Las Rebolladas.
Lodoso.
Los Tremellos.
Mansilla de Burgos.
Marmellar de Abajo.
Marmellar de Arriba.
Ornillos del Camino.
Palazuelos de la Sierra.
Páramo.
Pedrosa Rio Urbel.
Quintana Ortuño.
Quintanilla Pedro Abarca.
Quintanilla Somuño.
Revillarruz.
Riocerezo.
Rioseras.
Robredo Temiño.
Ros.
Saldaña.
Salguero de Juarros.
San Adrian de Juarros.
San Pedro Samuel.
Santa Cruz de Juarros.
Santa Maria Tajadura.
Santivañez de Zarzaguda.
Santovenia.
Sotopalacios.
Susinos.
Tobes y Rahedo.
Urones.
Ubierna.
Vilviestre de Muño.
Villagonzalo Pedernales.
Villariego.
Villorajo.
Villorove.
Villasur de Herreros.
Villaverde Peñaorada.
Vilavieja.
Zalduendo.
Zumel.

(De la Gaceta núm. 271.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

La institucion del Jurado, preciosa conquista de la revolucion de Setiembre, consecuencia natural y genuina de los principios democráticos y su más profunda expresion en la esfera del derecho y en la práctica de la ley, reclama necesariamente las mayores atenciones del Ministerio de Gracia y Justicia para que su planteamiento y arraigo sean una verdad en España, y esta goce de los inmensos bienes que tan importante institucion ofrece á aquellos pueblos que, cual Inglaterra y los Estados-Unidos, la han establecido como su mejor salvaguardia, como la garantía más legitima de sus libertades y derechos.

Planteada entre nosotros cuando aun no habian logrado cabal desenvolvimiento las doctrinas democráticas; cuando, á no dudarlo, podian oponerle tenaz resistencia la tradicion y las costumbres, tenia que luchar irremisiblemente con serios obstáculos, que sólo podia vencer la República, inspirando confianza á todos los españoles, levantando el poder judicial sobre toda mira egoísta y ambiciosa, asegurando todo derecho, velando solícitamente por el entero cumplimiento de la ley.

El Gobierno de la República, ansioso de que tan importante institucion alcance en nuestra patria toda la trascendencia que cumple á sus levantados fines, está dispuesto á plantear cuantas reformas sean necesarias para su definitivo y cabal establecimiento.

Y como quiera que la experiencia es un elemento indispensable para apreciar cumplidamente una institucion recientemente establecida, corresponde á su fin ó adolece de defectos susceptibles de enmienda; y considerando que las Secciones de Derecho que han concurrido á los juicios de Jurado en los dos trimestres últimos han podido apreciar debidamente aquella institucion tal como se halla planteada en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he dispuesto que las Salas de gobierno, en union con las de lo criminal de cada Audiencia, comuniquen en el término de 15 dias á este Ministerio cuantas indicaciones les sugiera su experiencia en la aplicacion de dicha ley, concretándolas en conclusiones precisas que comprendan las dificultades de ejecucion y los medios que su ilustracion les dicte, á fin de adoptar en su vista las resoluciones necesarias para que aquella institucion alcance el desarrollo más amplio y prudente, purificada de los defectos que pudieran viciarla en la práctica, de manera que sea la expresion más entera y legitima de la justicia y del derecho.

Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1873.—Rio y Ramos.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Montes.

Aprobados los planos de aprovechamientos para el año forestal de 1873 á 74 por el Gobierno de la República con fecha 11 de Agosto último, se sacan á pública subasta el dia 31 de Octubre próximo venidero, de 11 á 12 de su mañana, 20 robles, que darán 50 metros cúbicos del monte titulado Edilla, perteneciente á los pueblos de Berrueza y Quintanilla, partido de Villarcayo, señalados con el marco del distrito, cuyo disfrute ha sido concedido á dichos pueblos por la referida disposicion, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 500 pesetas en que han sido tasados estos productos.

La subasta se verificará en las salas consistoriales de Espinosa de los Monteros, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, el empleado del ramo designado al efecto y ante Escribano público, y á falta de este el Secretario de Ayuntamiento acompañado de dos testigos, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con 15 dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 30 de Setiembre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Aprobados los planos de aprovechamientos para el año forestal de 1873 á 74 por el Gobierno de la República con fecha 11 de Agosto último, se sacan á pública subasta el dia 31 de Octubre próximo venidero, de 11 á 12 de su mañana, 30 robles, que darán 45 metros cúbicos, del monte titulado Santolis, del pueblo de Quintana los Prados, partido de Villarcayo, señalados con el marco de este distrito, cuyo disfrute ha sido concedido á dicho pueblo por la referida disposicion, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 750 pesetas en que han sido tasados estos productos.

La subasta se verificará en las salas consistoriales de Espinosa de los Monteros, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, el empleado del ramo designado al efecto y ante Escribano público, y á falta de este el Secretario de Ayuntamiento acompañado de dos testigos, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con 15 dias de anticipacion al señalado para la subasta.

Burgos 30 de Setiembre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Hallándose vacantes las peatonerías de la correspondencia pública de los pueblos de Castrogeriz, Palacios de Riopisuerga á Itero del Castillo; de Aranda por Ontoria á Peñalba, de Gumiel de Izan á Caleruega y de Aranda á Villanueva de Baños, dotadas correlativamente con el sueldo anual de 472 pesetas 0,50 céntimos, 657 pesetas 0,50 céntimos y 621 pesetas 0,50 céntimos, se hace público á fin de que las personas que aspiren á ellas, presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Gobierno en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Burgos 1.º de Octubre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal del pueblo de Valdela-teja. Lo que se hace público á fin de que las personas que aspiren á ella puedan dirigir sus solicitudes en el término de un mes á contar desde su publicacion en el Boletín oficial al Sr. Juez del expresado pueblo.

Burgos 27 de Setiembre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Hallándose vacante la Secretaria del Juzgado municipal del pueblo de Fresno de la Sierra, por dimision del que la desempeñaba interinamente, se hace público para que las personas que deseen aspirar á ella presenten sus solicitudes en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, ante el Sr. Juez municipal del expresado pueblo.

Burgos 29 de Setiembre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Hallándose vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Cañizar, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales, se hace público á fin de que las personas que deseen aspirar á ella puedan dirigir sus solicitudes en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, ante el Sr. Alcalde del expresado pueblo.

Burgos 29 de Setiembre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Juzgado municipal de Tórtolas.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por renuncia del que la venia desempeñando interinamente. Las personas que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes á dicho Sr. Juez en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tórtolas 21 de Setiembre de 1873.
=El Juez municipal, Facundo Maté.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.